**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, en el presente proceso informándole que la Abogada **MARÍA DE JESÚS FLOREZ ARVILLA,** mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de octubre de 2023, solicita al Despacho la entrega de titulos contenidos en la Cuenta de Depósitos Judiciales. Cabe recordar que en esta litis fue decretada su terminación mediante auto del 28 de febrero de 2023, por a aplicación del numeral 1º del artículo 317 ídem. Sirvase Disponer

La Pintada, 20 de octubre de 2023

## HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN Secretario

## DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIQUIA

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05 390 40 89 001 <b>2021 00052</b> 00					
Proceso:	Ejecutivo singular					
Ejecutante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAMED					
Ejecutados:	Luz Marina e Iván Darío Galeano Rodríguez					
Providencia:	A.I. No. <b>326</b> de 2023					
Asunto:	Niega entrega de títulos – Dispone la devolución a la parte demandada no dispuesto en el auto de terminación					

Revisado el presente proceso, se encontró que se libró mandamiento de pago mediante proveído del 24 de mayo de 2021, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS** (\$8.863.033), como saldo de capital insoluto, incorporados en el pagaré número 745348, como también por los intereses de mora respecto del capital referido, a partir del 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses; se dispuso entre otros aspectos, ordenar notificar a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, mediante auto del 27 de julio de 2021, de cara a la disposición normativa antes citada, **se dispuso requerir a la parte demandante** para que, en un término perentorio de treinta (30) días, gestionara la notificación personal de los demandados, conforme se le requiriera en providencia del 26 de octubre de 2021 con la finalidad de dar impulso al proceso y allegara la constancia de remisión del aviso, conforme lo autoriza norma, y estando aún pendiente lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, evento que

mediante auto del 12 de enero de 2022 reiterativo a lo que ya se había hecho, se requiere a la parte actora por 30 días conforme se le demandara en la providencia antes citada, previo a verificar un desistimiento tácito.

Seguido y cumpliendo los presupuestos fácticos para aplicar la sanción procesal contemplada en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, con auto del 28 de febrero de 2023, procedió esta Agencia Judicial, entre otras disposiciones, a **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, en contra de **LUZ MARINA e IVÁN DARÍO GALEANO RODRÍGUEZ**, ante la pasividad mostrada pese a los requerimientos aludidos.

En ese orden de ideas, en atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial, tenemos que efectivamente de acuerdo a la Consulta General de Títulos expedida por la página Depósitos Judiciales del Banco Agrario, se identifican los siguientes títulos: 413630000015115, 413630000015219, 4136300000**15305**, 4136300000**15422**, 4136300000**15505.** 4136300000**15600**, 4136300000**15691**, 4136300000**15776**, 4136300000**15854**, 4136300000**15990**, 4136300000**16075**, 4136300000**16144**, 4136300000**16240**, 4136300000**16336**, 413630000016400, 413630000016491, 413630000016546, 413630000016548 y 413630000016723. De dichos se negará la entrega a la parte actora, toda vez, como ya se dijo, actuó con desidia frente al llamado que le hiciera el juzgado y obvió la carga que le asistía, de lograr la notificación personal de los demandados, máxime cuando ya se había decretado una medida cautelar con el ejercicio de sus notificaciones, terminación anormal del proceso como sucedió.

Finalmente, y teniendo en cuenta que, mediante sentencia de fecha del 28 de febrero de 2023, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar a la señora **LUZ MARINA GALEANO RODRÍGUEZ,** en este asunto se dispondrá la entrega de títulos de depósitos judicial a la misma, pues ello no se contempló en esa oportunidad.

En mérito de las consideraciones expuestas, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA - ANTIOQUIA**,

## RESUELVE

<u>PRIMERO</u> :	NEGAR	la	entrega	a	la	parte	ejecutante	de	los	títulos:	
4136300000	) <b>15115,</b>		4136	300	000	15219,	4:	1363	00000	) <b>15305</b> ,	
4136300000	) <b>15422,</b>		4136	300	000	15505,	4:	1363	00000	) <b>15600,</b>	
4136300000	) <b>15691,</b>		4136	300	000	15776,	4:	1363	00000	) <b>15854,</b>	
4136300000	) <b>15990,</b>		4136	300	000	16075,	4:	1363	00000	) <b>16144,</b>	
4136300000	) <b>16240,</b>		4136	300	000	16336,	4:	1363	00000	) <b>16400</b> ,	
4136300000	) <b>16491,</b>		4136300	000	165	46,	41363000	0001	6548	у	
4136300000	<b>16723</b> , 1	repor	tados por	r la	pá	gina De	pósitos Jud	liciale	es de	1 Banco	
Agrario, decisión acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta											
sentencia.											

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** la devolución de títulos de depósitos judicial a la señora **LUZ MARINA GALEANO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía

43.411.778, a quien le fue aplicado el embargo decretado, y luego levantado, como se motivara.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**CERTIFICO** 

En la fecha 23 de octubre de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRONICOS No. 052, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario